

Yopal, 02 de septiembre de 2022

Señor (a)

JUEZ REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JHOOOL ALEXANDER MARIN MENDOZA

ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

JHOOOL ALEXANDER MARIN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Yopal - Casanare, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.533.336 de Yopal (CAS). En nombre propio me permito presentar Acción de Tutela contra EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL; a fin de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, la IGUALDAD, la VIDA DIGNA, el ACCESO A CARGOS PUBLICOS y al TRABAJO con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 106635, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa. Empleo para el cual concursé.

SEGUNDO: Una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, el día 24 de noviembre de 2021 fue publicada la RESOLUCIÓN No 2021RES-400.300.24-13914 por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles. En la cual ocupo la segunda (1) posición, así:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **106635**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

| POSICIÓN | DOCUMENTO  | NOMBRES        | APELLIDOS        | PUNTAJE |
|----------|------------|----------------|------------------|---------|
| 1        | 1118556046 | DELFINA        | OVEJERO CRUZ     | 65.13   |
| 2        | 1118533336 | JHOO ALEXANDER | MARIN MENDOZA    | 59.75   |
| 3        | 1118547869 | JASBLEIDY      | ABRIL BENITEZ    | 58.88   |
| 4        | 1127385332 | YOLY MAYERLY   | OSORIO BOHORQUEZ | 57.00   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

TERCERO: Dicha lista de Elegibles adquirió FIRMEZA COMPLETA el día 7 de diciembre del 2021 (cinco días hábiles siguientes a su publicación) como lo indica el artículo 56 del ACUERDO por medio del cual se establece las reglas del concurso, así:

**ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55°

En este caso la señora DELFINA OVEJERO CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.118.556.046, NO ACEPTO el cargo por haberse vinculado laboralmente a la alcaldía del municipio de Yopal.

Por lo tanto y conforme a lo dispuesto en el ACUERDO se debe continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista, en estricto orden de méritos.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 59 del ACUERDO, para la vinculación del personal civil no uniformado al Sector defensa se deberá efectuar un estudio de seguridad de acuerdo con lo establecido en el decreto ley 091 del 2007 y la ley 1033 de 2006. El cual debe ser realizado previamente a la expedición del acto de nombramiento y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de elegibles y al número de vacantes ofertadas, el resultado del estudio debe ser FAVORABLE.

QUINTO: El día 23 de julio del año en curso el Comando de Personal por intermedio de la Dirección de Personal sección Carrera Administrativa me comunicó el resultado FAVORABLE del estudio de seguridad, así:

**PÚBLICA RESERVADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022318001570831**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-27.3

Bogotá, D.C, 23 de julio de 2022

Señor  
JHOOL ALEXANDER MARÍN MENDOZA  
Carrera 44 F # 37 21 Piso 1 Yopal Casanare CO  
jhool.marin@hotmail.com  
Yopal, Casanare

Asunto: Notificación resultados estudio de seguridad.

En el marco del proceso de selección del Sector Defensa, convocatoria No 637 de 2018 EJC, en virtud del artículo 27 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el capítulo VII "estudio de seguridad" del Acuerdo No 20191000002506 del 23 de abril del 2019, por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de mérito para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de carrera administrativa del Ejército Nacional; de manera atenta me permito indicar que el resultado de la etapa de estudio de seguridad fue Favorable.

Por lo anterior, se le informa que en los próximos días se le comunicará a su correo electrónico el lugar, fecha y hora programada para presentar la evaluación médica pre ocupacional o de pre ingreso establecida en el artículo 3 de la Resolución No 2346 del 2007, necesaria para continuar con el trámite de nombramiento.

Respetuosamente,

Coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS ÁVILA  
Oficial Área Administrativa de Personal

Elaboró: SV. Alpeida Cuaical William  
Suboficial Carrera Administrativa

Aprobó: JFC. Alex Mariño Macías  
Oficial Carrera Administrativa

SEXTO: El día 01 de agosto del 2022 se me practicó la evaluación médica pre-ocupacional o de preingreso, establecida en el artículo 3 de la Resolución No 2346 del 2007.

SEPTIMO: Que el artículo 70 del ACUERDO regula los términos para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba; así:

**ARTÍCULO 70°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

OCTAVO: Que en mi caso no es necesario celebrar audiencia pública para escogencia de vacante, toda vez que ésta solo aplica para los empleos con vacantes en diferente ubicación geográfica, como lo indica el párrafo segundo (2) del artículo 64 del ACUERDO.

NOVENO: Que, al día de hoy 02 de septiembre del 2022 han transcurrido exactamente veintinueve (29) días hábiles desde la notificación FAVORABLE del resultado del estudio de seguridad. Sin que se me haya notificado nombramiento en periodo de prueba.

#### DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Referente a los hechos anteriores, estimo que el Accionado MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, está violando el derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política “DERECHO AL DEBIDO PROCESO”.

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.*

Es una clara violación a este derecho fundamental toda vez que EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL no ha procedido a producir el acto administrativo en periodo de prueba, desconociendo así el DEBIDO PROCESO ya que el ACUERDO No. CNSC–20191000002506 DEL 23-04-2019 contempla los términos para hacerlo.

EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, está violando el derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política “DERECHO A LA IGUALDAD”.

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.*

Es una clara violación a este derecho fundamental toda vez que EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL ha procedido a nombrar en periodo de prueba a los provisionales que concursaron y que superaron todas las etapas del concurso.

*La Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho y lo ha entendido como aquel que ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica y un trato diverso a*

*quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 13 de la Constitución Política, del cual se desprenden las diversas dimensiones de esta garantía constitucional, a saber: (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.*

EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, está violando el derecho fundamental a la vida digna.

Sentencia T-444 / 99

DERECHO A LA VIDA DIGNA-Alcance

*“En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable”.*

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 1, 2, y 5 del Decreto 2591 de 1991.

### **PRETENSIÓN**

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, la IGUALDAD, la VIDA DIGNA, el ACCESO A CARGOS PUBLICOS y al TRABAJO.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL que expida el acto administrativo de mi nombramiento como técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo EN SEGURIDAD Y DEFENSA.

TERCERO: Se ORDENE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL se me de posesión en el cargo.

### PRUEBAS

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Resolución N°. 13914 por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles.
3. Notificación estudio de seguridad N° 2022318001570831
4. Acuerdo N°. CNSC – 20191000002506 DEL 23-04-2019

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con este escrito, le manifiesto al Despacho que por estos mismos hechos no he presentado Acción de Tutela.

### NOTIFICACIONES

La accionada:

Carrera 54 N.º 26 - 25, CAN, Bogotá – Colombia. Correo electrónico:  
[usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co)

La parte accionante:

Se reciben notificaciones en la dirección Carrera 44f # 37 – 21 Piso 1, Yopal - Casanare.  
Celular 3226753158. Correo electrónico: [Jhool.marin@hotmail.com](mailto:Jhool.marin@hotmail.com) –  
[jalexandermarin@gmail.com](mailto:jalexandermarin@gmail.com)

Cordialmente,



JHOOL ALEXANDER MARIN MENDOZA  
C.C. 1.118.533.336